

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de octubre del año dos ACTA No. 12." tomando en consideración:- ------PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de la Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..." De igual forma es aplicable lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----SEGUNDO.-Que es importante destacar que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California "...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Avuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, Disposiciones Administrativas y Circulares de Observancia General dentro de su jurisdicción territorial..."; a su vez el artículo 5 Fracción IV dispone que "... Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios pública y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer..." Así como el Artículo 9 Fracciones I y II de la ley en cita, menciona que los Regidores tienen la atribución de "... I.- Participar en al gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento.-----TERCERO.- Que el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que para la reforma, derogación de abrogación de un acuerdo o resolución de Cabildo, debe observarse el mismo procedimiento que les dio origen; así como el artículo 44 del reglamento en comento menciona que el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones edilicias corresponde a los integrantes del Cabildo.-----CUARTO.- Que el artículo 18 Reglamento Interno y de Cabildo que nos rige, establece que son determinaciones de Cabildo que sin incidir directamente o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tiene por objeto establecer la posición política económica. Social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo



determine el Cabildo.------En resumen, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 7 Fracciones IV, VI y IX, 10 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 3, 13 Fracción II, III, VI, VII, XIII, XXII, XXIV y XXV del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIMIDAD de ÚNICO.-Se aprueba la modificación de los Artículos 2, Titulo IV Capítulo I, 39, 40, 41, Fracción I, II, IV, IX, X, XI, 42, 43, 44, 59, 60, 104, 118, numeral 40, 41, 44, Fracción F-XVII y 119 al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California.-----Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNI

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ACTUAL	MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 2 Conceptos Para los efectos del presente Reglamento, se entiende: Discapacitado Persona disminuida físicamente a consecuencia de una afección de los sentidos o motriz. Transeúnte Persona que transita por la vía pública sea peatón o discapacitado.	ARTÍCULO 2 Conceptos Para los efectos del presente Reglamento, se entiende: Personas con discapacidad "Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás". Transeúnte Persona que transita por la vía pública sea peatón o persona con discapacidad.
Peatón Persona que transita a pie por la vía pública.	PeatónToda Persona con o sin discapacidad que transita por la vía pública.
Transeúnte Persona que transita por la vía pública sea peatón o discapacitado.	
TITULO IV DE LOS PEATONES, DISCAPACITADOS Y ESCOLARES CAPITULO I DE LOS PEATONES Y DISCAPACITADOS	TITULO IV DE LOS PEATONES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESCOLARES CAPITULO I DE LOS PEATONES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
ARTÍCULO 39 Peatones y discapacitados. Los transeúntes están obligados a obedecer las disposiciones de este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por los agentes de tránsito y las de los dispositivos para el control de tránsito.	ARTÍCULO 39 Los peatones están obligados a obedecer las disposiciones de este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por los agentes de tránsito y las de los dispositivos para el control de tránsito.
ARTÍCULO 40 Derechos Los peatones y discapacitados gozarán de los siguientes derechos: ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de edad, a los ancianos, a los discapacitados para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos los agentes de tránsito deberán acompañar a los menores y	ARTÍCULO 40 Derechos Los peatones gozarán de los siguientes derechos: ciudadanos y agentes de tránsito deben ayudar a los peatones menores edad, adultos mayores y a las personas con discapacidad para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos los agentes de tránsito deberán acompañar a los menores, adultos mayores y personas con discapacidad hasta que completen el cruzamiento.
discapacitados hasta que completen el cruzamiento.	nasia que compieten el ciuzamiento.
ARTÍCULO 41 Prevenciones Al cruzar por la vía pública los peatones y discapacitados deberán acatar las	ARTÍCULO 41 Prevenciones Al cruzar por la vía pública los peatones deberán acatar las prevenciones siguientes:

prevenciones siguientes:

- I. En las Avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones y **discapacitados** por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas y adecuadas para tal efecto.
- II. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento ni desplazarse por éstas en patines u otros vehículos no autorizados en éste reglamento a menos que sea el único medio de transporte para **los discapacitados.**
- IV. En intersecciones no controladas por semáforos ó señales de agentes, los peatones o **discapacitados** deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad.
- IX. Queda prohibido que los peatones y discapacitados circulen diagonalmente por las intersecciones o cruceros; excepto en los casos en que los dispositivos para el control de tránsito lo permitan.
- X. Al circular por aceras, los peatones y discapacitados deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma, y cuidarán de no entorpecer la circulación de las demás personas que transiten por las aceras.
- XI. Los peatones y **discapacitados** que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o llegue el vehículo.

- I. En las Avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas y adecuadas para tal efecto.
- II. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento ni desplazarse por éstas en patines u otros vehículos no autorizados en éste reglamento a menos que sea el único medio de transporte para personas con discapacidad.
- IV. En intersecciones no controladas por semáforos ó señales de agentes, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad.
- IX. Queda prohibido que los peatones circulen diagonalmente por las intersecciones o cruceros; excepto en los casos en que los dispositivos para el control de tránsito lo permitan.
- X. Al circular por aceras, **los peatones** deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma, y cuidarán de no entorpecer la circulación de las demás personas que transiten por las aceras.
- XI. Los peatonesque pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo, no deberán invadir el arroyo en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o llegue el vehículo.



ACTUAL

Prohibiciones -ARTÍCULO 42.peatones se abstendrán de jugar en las calles y en las aceras, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, triciclos, patinetas y vehículos motorizados. Está prohibido para los peatones discapacitados pararse sobre las calles o carreteras para solicitar transporte gratuito. para pedir dádivas a los automovilistas, para efectuar propaganda o bien para enaienar bienes o servicios, a menos que cuenten con el permiso respectivo otorgado por la autoridad correspondiente.

MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 42.- Prohibiciones.- Los peatones se abstendrán de jugar en las calles y en las aceras, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, triciclos, patinetas y vehículos motorizados. Está prohibido para los peatones pararse sobre las calles o carreteras para solicitar transporte gratuito, para pedir dádivas a los automovilistas, para efectuar propaganda o bien para enajenar bienes o servicios, a menos que cuenten con el permiso respectivo otorgado por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Prevenciones a cargo de conductores.En los cruceros o zonas marcadas para el paso a transeúntes, los conductores están obligados a hacer alto total para ceder el paso a los transeúntes que se encuentren dentro del arroyo de circulación. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección transeúnte, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones v discapacitados que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

Queda estrictamente prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de paso a **transeúntes**, delimitada o no, para permitir el paso de los peatones y discapacitados.

ARTÍCULO 44.- Prerrogativas de discapacitados, menores y ancianos.-

Los discapacitados, menores de edad y los ancianos, además de los beneficios otorgados en otras disposiciones, gozarán de las siguientes prerrogativas:

ARTÍCULO 59.- Prohibiciones.- Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

XVII. Frente a rampas y accesos especiales para personas con capacidades diferentes, o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos.

ARTÍCULO 43.- Prevenciones a cargo de conductores. En los cruceros o zonas marcadas para el paso a peatones, los conductores están obligados a hacer alto total para ceder el paso a los peatones que se encuentren dentro del arroyo de circulación. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección transeúnte, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

Queda estrictamente prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de paso a **peatones**, delimitada o no, para permitir el paso de los mismos.

ARTÍCULO 44.- Prerrogativas de personas con discapacidad, menores de edad y adultos mayores.

Personas con discapacidad, menores de edad y adultos mayores, además de los beneficios otorgados en otras disposiciones, gozarán de las siguientes prerrogativas:

ARTÍCULO 59.- Prohibiciones.- Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

XVII. Frente a rampas y accesos exclusivos para personas con discapacidad o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos.

ACTUAL

ARTÍCULO 60- Espacios exclusivos para personas discapacitadas.- Las rampas, especiales y los espacios accesos exclusivos para personas con discapacidad en estacionamientos privados tales como: públicos ٧ restaurantes, bancos, centros comerciales, cines, hoteles o cualquier otro que se ofrezca deberán mantenerse libre de cualquier obstáculo que impidan ser utilizado por personas discapacitadas.

El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) otorgará tarjetones a las personas con discapacidad o a la persona que lo auxilie, con la finalidad de que utilicen los cajones de estacionamiento exclusivo para su uso. Se expedirán a todas las personas con discapacidad que lo soliciten y deberán ser colocados en parte visiblesdel vehículo.

Los tarjetones para personas con discapacidad sólo otorgan el derecho para uso de los espacios reservados o exclusivos para dichas personas y los conductores que hagan mal uso del tarjetón serán sancionados.

Todos los vehículos conducidos por personas discapacitadas o utilizadas para el transporte de los mismos, deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso, así como con placas expedidas por la Autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por **personas con discapacidad** o bien cuando no transporten a éstos.

MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 60- Espacios exclusivos para personas con discapacidad.- Rampas y accesos en estacionamientos públicos y privados tales como: restaurantes, bancos, centros comerciales, cines, hoteles o cualquier otro que este asignado con el señalamiento internacional para personas con discapacidad, deberán mantenerse libre de cualquier obstáculo que impida el libre acceso exclusivo para por personas con discapacidad.

El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) otorgará tarjetones para uso de espacios exclusivos para personas con discapacidad o a la persona que lo auxilie, con la finalidad de que utilicen los cajones de estacionamiento exclusivo para su uso. Se expedirán a todas las personas con discapacidad que lo soliciten y deberán ser colocados en parte visibles del vehículo.

Los tarjetones para **personas con discapacidad** sólo otorgan el derecho para uso de los espacios reservados o exclusivos para dichas personas y los conductores que hagan mal uso del tarjetón serán sancionados.

Todos los vehículos conducidos por personas con discapacidad o utilizadas para el transporte de los mismos, deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso, así como con placas expedidas por la Autoridad competente en donde aparezca el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por **personas con discapacidad** o bien cuando no transporten a éstos.



ACTUAL

ARTÍCULO 104.- Infracciones de peatones y discapacitados.- Los agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance los accidentes de tránsito yevitar que se cause o incremento un daño a personas o propiedades.

En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y discapacitados para que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento; para tal efecto, los agentes actuarán de la siguiente manera:

I. Cuando uno o varios peatones o discapacitados estén en vías de cometer una infracción, los agentes les indicarán que deben desistir de su propósito.

ARTÍCULO 118.- Sanciones.- Las personas que contravengan las disposiciones que establece el presente Reglamento se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

Numeral.- 40 Reglas de respeto para el paso de peatones y discapacitados

Numeral.- 41 Prevenciones para peatones y **Discapacitados.**

Numeral.- 44 Prerrogativas de discapacitados, menores y ancianos.

Fracción.- F-XVII Estacionarse frente a rampas y accesos especiales para **discapacitados** o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos.

Tratándose de los artículos 41 y 42 y 55, relativos a prevenciones para peatones y discapacitados, dádivas, venta en la calle y obras en la acera, el infractor será presentado inmediatamente al Juez Municipal, quien en lo supletorio podrá aplicar el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.

MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 104.- Infracciones de peatones y personas con discapacidad.- Los agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremento un daño a personas o propiedades.

En especial cuidarán de la seguridad de los **peatones** para que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento; para tal efecto, los agentes actuarán de la siguiente manera:

I. Cuando uno o varios **peatones** estén en vías de cometer una infracción, los agentes les indicarán que deben desistir de su propósito.

ARTÍCULO 118.- Sanciones.- Las personas que contravengan las disposiciones que establece el presente Reglamento se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

Numeral.- 40 Reglas de respeto para el paso de peatones y personas con discapacidad.

Numeral.- 41 Prevenciones para peatones y personas con discapacidad.

Numeral.- 44 Prerrogativas de **personas** con discapacidad, menores y adultos mavores.

Fracción.- F-XVII Estacionarse frente a rampas y accesos especiales para **personas con discapacidad**o en zonas de estacionamiento reservadas para ellos.

Tratándose de los artículos 41 y 42 y 55, relativos a prevenciones para **peatones**, dádivas, venta en la calle y obras en la acera, el infractor será presentado inmediatamente al Juez Municipal, quien en lo supletorio podrá aplicar el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California.



ACTUAL ARTÍCULO 119.- Infracciones sanciones especiales.-

Párrafo Cuarto.- En el caso que se cause violación al artículo 59 fracción XVII del presente reglamento, referente al respeto a los espacios y cajones de estacionamiento, rampas y accesos para **discapacitados** se sancionara con multa de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente.

MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 119.- Infracciones sanciones especiales.-

Párrafo Cuarto.- En el caso que se cause violación al artículo 59 fracción XVII del presente reglamento, referente al respeto a los espacios y cajones de estacionamiento, rampas y accesos para **personas con discapacidad** se sancionara con multa de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente.

EL C. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 5, Fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en el artículo 17, fracción I y VIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CERTIFICA:

Que el presente legajo es copia fiel y exacta de su original que tuve a la vista y que corresponde a la propuesta de reforma al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja california, misma que se integra como anexo del acuerdo económico presentado, discutido y aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, bajo el numeral 3.3 del orden del día, documento original que obra en los Archivos Generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaria General de Gobierno del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y que consta de seis (6) fojas útiles escritas por un solo lado.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los catorce días del mes de octubre año dos mil catorce

SECRETARIO DE GÓBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

BERNARDO PADILLA MUÑOZ